

CONSTANCIA: El término de traslado de las excepciones propuestas por los demandados transcurrió durante los días 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de febrero de 2022. La parte demandante no recorrió el traslado.

Días Inhábiles 06, 07, 13 y 14 de febrero.

Manizales, 23 de marzo de 2022

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0348
DEMANDANTE	INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S
DEMANDADOS	JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ LUZ AMPARO ARANGO RESTREPO MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00660-00

De conformidad con los artículos 443-2 y 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que personalmente concurren a la AUDIENCIA en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente.

Se señala como fecha para llevar a cabo su evacuación el día -29- de junio del presente año, a las 9,00 am.

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia previstas en el inciso 5, numeral 4 y numeral 6, última parte del inciso 2 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia y de conformidad con el párrafo del artículo 372 ibídem, se decretarán y practicarán como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

Se tendrá en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandante en la demanda, que corresponde al contrato de arrendamiento acercado como base del recaudo ejecutivo.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documental

Al momento de tomar la decisión que corresponda al presente proceso se tendrá en cuenta la prueba documental acercada con el escrito de contestación que los demandados hacen a la demanda a través de su abogado.

Testimonial

No se decreta la recepción del testimonio que se solicita de la señora JESSICA NARVAEZ VILLAMIL, teniendo en cuenta que la petición no reúne todos los requisitos que señala el artículo 212 del Código General del Proceso.

Tal como lo indica el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se informará a las partes oportunamente la herramienta tecnológica que se utilizará, quedando estas y sus apoderados con la carga procesal de asistir a la audiencia virtualmente el día y hora señalados.

Téngase en cuenta al momento de elaborar la liquidación de costas los recibos aportados por la parte actora y que dan cuenta de los gastos ocasionados con la diligencia de secuestro del bien embargado.

Previo a resolver si se levanta la medida de embargo y secuestro del bien aprisionado dentro de este proceso, se ordena que la parte demandada en el término de cinco días preste caución en dinero en cuantía de \$5.000.000. que garantice lo que se pretende y el pago de las costas.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>046</u> Del <u>25 DE MARZO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Código de verificación: **b8866681adaa504e1c56284cc1078bbcc53e361f9789e50900ffcaea831c19f3**

Documento generado en 24/03/2022 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>